

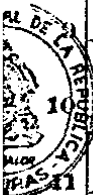
PRIMERA CLASE  
UN LEMPIRA  
1988-1991

398

Nº 1887357

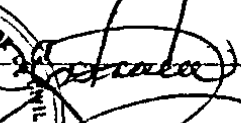

CERTIFICACION

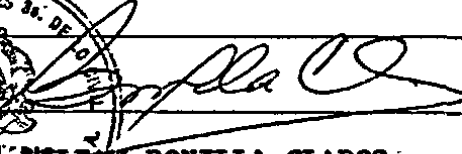
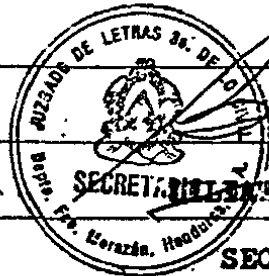
1  
2 El Infrascrito del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento  
3 de Francisco Morazán, CERTIFICA: La sentencia que literalmente dice: JUZ-  
4 GADO DE LETRAS TERCERO DE LO CIVIL, Tegucigalpa, Distrito Central, seis de  
5 Septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- VISTA: Para dictar senten-  
6 cia la solicitud presentada ante este Despacho por: MIGUEL HERNANDEZ FOR-  
7 TIN, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho, Hondureño y de este ve-  
8 cindario, contraído a solicitar la Calificación Judicial de la Escritura  
9 Pública de Constitución de la Sociedad Mercantil Denominada "INVERSIONES  
10 GAMMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y se ordene su inscripción en  
11 el Registro Publico Mercantil de este Departamento.- ACOMPAÑA: Una Escri-  
12 tura Pública, un recibo, una publicación y una factura.- INTERVIENEN: EL  
13 peticionario en el carácter con que actúa y el Señor Fiscal del Despacho en  
14 representación del Ministerio Público.- CONSIDERANDO: que la Escritura Pú-  
15 blica de Constitución de la Sociedad Mercantil cuya Calificación Judicial  
16 se solicita, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley  
17 para esta clase de sociedades, tal como ocurre en el presente caso de au-  
18 tos, por lo que es procedente resolver de conformidad a lo solicitado.-  
19 POR TANTO: Este Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de  
20 Francisco Morazán en nombre de la República de Honduras de acuerdo con el  
21 parecer del Señor Fiscal del Despacho y en aplicación de los artículo 514  
22 de la Constitución de la República; 1, 40 Nº. 2 y 137 de la L.O.A.T.; 967,  
23 968, 969 del Código de Procedimientos; 14 y 15 del Código de Comercio y De-  
24 creto: 74-87 de fecha 16 de junio de 1987.- CALIFICA: Por bien hecha la  
25 Escritura Pública de Constitución de la Sociedad Mercantil Denominada "IN



39d

1 VERSIONES GAMMA, S. DE R.L." la cual fué autorizada en esta Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecinueve días del mes de abril de mil  
 2 cigaipa, Distrito Central, a los diecinueve días del mes de abril de mil  
 3 novecientos ochenta y nueve, MEDIANTE INSTRUMENTO NUMERO DIECISEIS (16),  
 4 ante los Oficios del Notario LAURIANO CARBAJAL RIVAS.- Y MANDA:- Que se ex  
 5 tienda al interesado la Certificación íntegra de este fallo, para su poste  
 6 rior inscripción en el Registro Público Mercantil de este Departamento de  
 7 Francisco Morazán.- NOTIFIQUESE.- S.F.) / RICARDO ESTRADA IGLESIAS, JUEZ; F.  
 8 CRUZ OMAR MURILLO LOZANO, SECRETARIO.  
 9 Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días  
 10 del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

11   V.O. BO. RICARDO ESTRADA IGLESIAS. JUEZ

12   SECRETARIA HELENA BONILLA CLAROS SECRETARIA POR LEY.

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

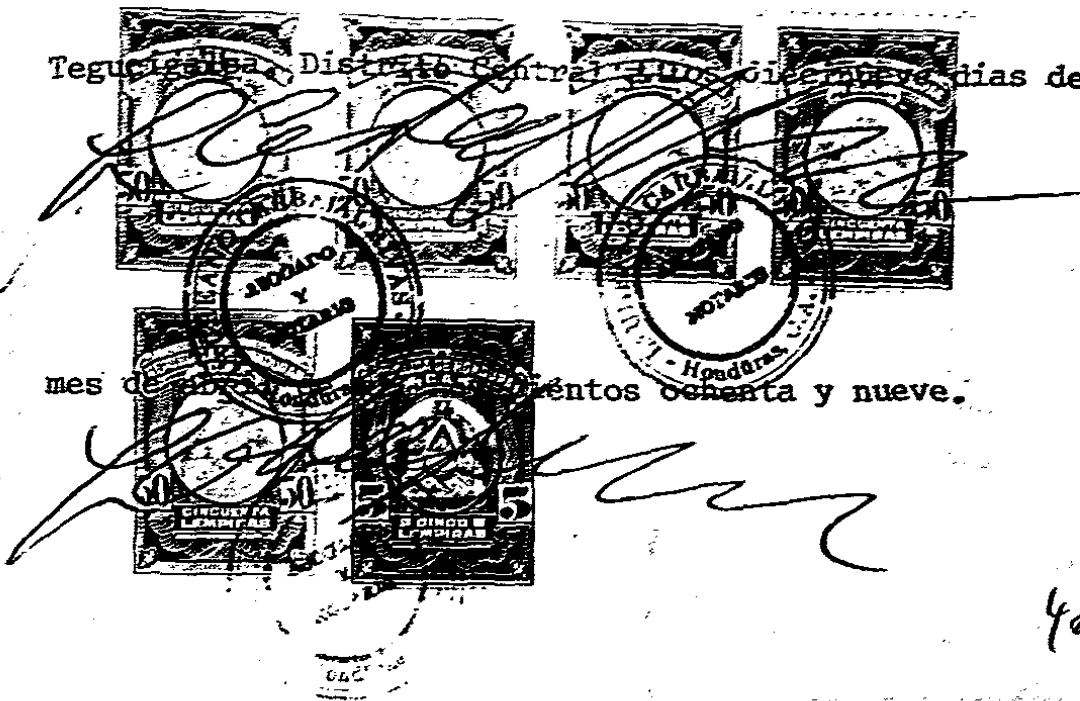
24

25



Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecinueve días del

mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.



SEGUNDA C  
CENTA DE  
1989-90

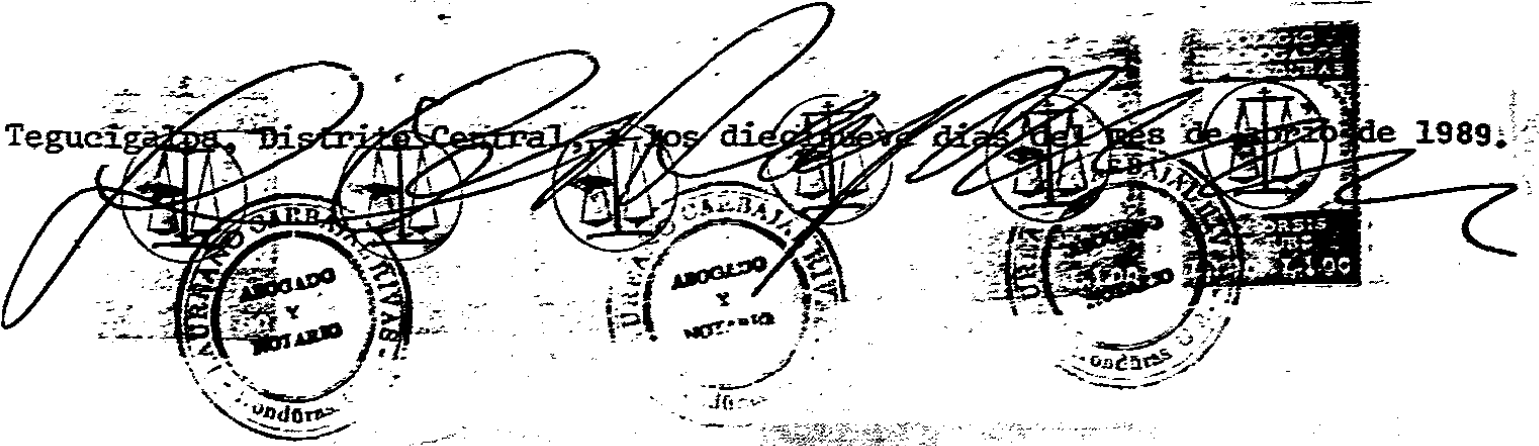
09

400

T E S T I M O N I O

INSTRUMENTO NUMERO CIENTO DIECISEIS (116).- En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.-Ante mí, LAUREANO CARBAJAL RIVAS, Abogado y Notario Público de este domicilio, colegiado con el número 1083 y con Registro Tributario Nacional clave E5BPR1-K comparecen personalmente los señores: CARLOS MAURICIO MARTINEZ BOQUIN, casado, hondureño, Ingeniero Civil; JULIO ANIBAL PINEDA ESCOTO, casado, hondureño Ingeniero Civil y BELINDA MARIA CARIAS MARTINEZ, casada, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, todos mayores de edad, y de este domicilio, quienes actúan en su propio nombre y asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: PRIMERO: Que han decidido formar una SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y en efecto la constituyen de conformidad con las estipulaciones y pactos siguientes:- SEGUNDO: Que la Sociedad tendrá por objeto ofrecer servicios para turismo nacional e internacional en lo referente a reservaciones, alojamientos, restaurante, convenciones, actividades recreativas, conferencias, lavandería, <sup>/renta de locales,</sup> así como la explotación de toda clase de actividades relacionadas con la promoción del turismo en general. TERCERO: Se forma la Sociedad bajo la Denominación de "INVERSIONES GAMMA, S. de R.L." CUARTO: La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y se contará desde el día que quede debidamente inscrita en el Registro Mercantil. QUINTO: El Capital de la Sociedad es de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS

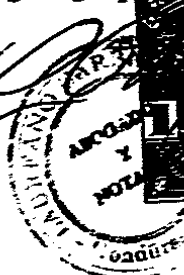
Tegucigalpa, Distrito Central, los diecinueve días del mes de agosto de 1989.



401

(Lps.250,000.00) que es su capital fundacional íntegramente pagado, suscrito y distribuido en la forma siguiente: CARLOS MAURICIO MARTINEZ BOQUIN, CIEN MIL LEMPIRAS (Lps.100,000.00); JULIO ANIBAL PINEDA ESCOTO, CIEN MIL LEMPIRAS (Lps.100,000.00) y BELINDA MARIA CARIAS MARTINEZ, CINCUENTA MIL LEMPIRAS (Lps.50,000.00), que es como se ha dicho el capital suscrito, emitido y pagado en efectivo y que yo, el Notario doy fe de tener a la vista. SEXTO: El domicilio de la Sociedad será en la Ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pero podrá abrir Sucursales o Agencias en cualquier parte de la República.-SEPTIMO: Los Socios podrán en el futuro hacer aportaciones suplementarias y cada uno no podrá tener más de una parte social, aún cuando éstas podrán ser de naturaleza y categoría desigual, pero en todo caso serán de un valor base de CIEN LEMPIRAS -- (Lps.100.00) o múltiplo de cien.-OCTAVO: Los Socios no podrán dividir sus partes sociales, admitir nuevos socios sin el consentimiento unánime de los demás Socios. En caso de división o cesión de partes sociales debidamente autorizadas, los Socios tendrán preferencia frente a los extraños a la Sociedad para lo cual gozarán de un plazo de quince días calendario para ejercitar este derecho y se contará desde el día en que la Junta de Socios hubiere autorizado la división o cesión y será en proporción a sus partes sociales. NOVENO: Que cuando se decida el aumento de capital Social, los Socios tendrán el derecho preferente a suscribirlo en proporción a sus partes sociales, cuando alguno de los Socios no estuvieren presentes en la Asamblea o Junta de Socios en donde se aprobare el au

Tegucigalpa, Honduras, Abril de 1989.

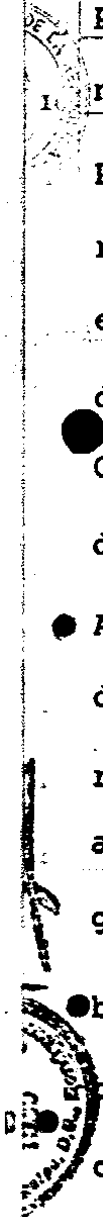


SI...  
CUENTA DE...  
1988-1991

402

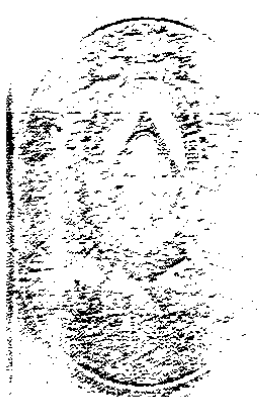
NO 0955 64

mento de capital social, se les comunicará el acuerdo respectivo mediante tarjeta certificada con acuse de recibo y tendrán el término que se señala en la Cláusula anterior para ejercitar el derecho y en caso de no hacerlo, se entenderá que se renuncia a él. El aumento de Capital podrá ser suscrito por otros socios o por personas extrañas a la Sociedad, de conformidad al artículo Cuarenta y Tres del Código Mercantil Vigente. DECIMO: La administración de la Sociedad estará a cargo de un GERENTE, quien podrá ser Socio o persona extraña a la Sociedad y será designada por tiempo determinado o indeterminado. DECIMO PRIMERO: El Gerente General, tendrá Poder General de Administración, con las más amplias facultades para realizar todos aquellos actos propios de sus atribuciones y que estén dentro de los Objetivos de la Sociedad, tales como hacer uso de la firma social y los actos contractuales que sean propios del Giro de la Empresa, representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, ante personas naturales o jurídicas, entes Estatales, Autónomos y Administrativos, Tendrá facultades para comprar, vender, permutar, enajenar derechos y créditos, productos, maquinarias y toda clase de implementos dentro del Giro de la Sociedad, asimismo, para que obtenga dinero en calidad de préstamo con las garantías necesarias, para lo cual podrá constituir hipotecas sobre bienes inmuebles de la Sociedad, rendir fianzas, prendas, servidumbres y para que otorgue Poderes Generales o Especiales con las facultades inherentes para cada modalidad. Para que deposite dinero en Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, retire fondos,



403

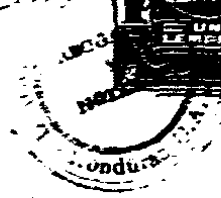
libre cheques, cartas de crédito y cualesquiera otro mecanismo de crédito o cambio. Para que endose, libre, negocie y proteste Letras de Cambio o cualquier otro documento mercantil y lleve los libros autorizados que prescribe la Ley. DECIMO SEGUNDO: La Asamblea General de Socios es el Organó supremo de la Sociedad y tendrá las facultades que ya establece el Código de Comercio y se reunirá en el domicilio de la misma, previa convocatoria que girará el Gerente General dentro de los tres meses siguientes a la finalización del Ejercicio Económico de la Sociedad y se reunirá dicha Asamblea por lo menos una vez cada año. En el caso de que el Gerente General no hiciere la convocatoria, la harán los Socios que representen más de la tercera parte del Capital Social o en su caso los Comisarios o Consejo de Vigilancia. La convocatoria se hará por Tarjeta Postal certificadas con acuse de recibo y deberán contener el orden del día y se remitirán a cada Socio por lo menos con ocho días de antelación más el término de la distancia a la celebración de la Asamblea. DECIMO TERCERO: La Asamblea quedará válidamente instalada si a ella concurren socios que representen por lo menos, la mitad del Capital Social, en caso que de dicha asistencia no se logre en la Primera convocatoria, en segunda convocatoria la Asamblea quedará legalmente instalada con el número de los Socios que concurren. Todo Socio tendrá derecho sin limitación alguna a participar en las deliberaciones de las Asambleas y gozará de un Voto por cada CIEN LEMPIRAS de su parte social. DECIMO CUARTO: La Asamblea tomará las resoluciones por mayoría de votos de los que concurren, excepto en



Tegucigalpa, Honduras, de Abril, 1989.

Handwritten signature and a rectangular stamp with a circular emblem in the center.

SEGUNDA CLASIFICACION  
CUENTA CERRADA  
1988-1989



404

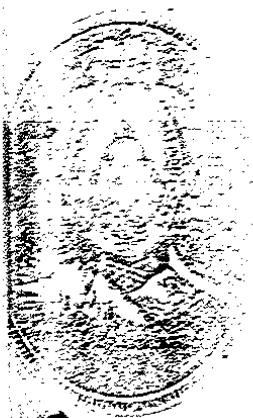
0955

los casos de modificación de la Escritura Social, para lo que se --  
 requerirá por lo menos el voto de las Tres Cuartas partes del Capi --  
 tal Social y cuando se trate de cambiar los fines de la Sociedad o --  
 el aumento de las obligaciones de los Socios, será necesario la --  
 Unanimidad de los Socios. Todos los acuerdos de la Sociedad se --  
 llevarán asentados en un libro de Actas. DECIMO QUINTO: La Socie--  
 dad llevará además de los libros de contabilidad, un libro especial --  
 de inscripción de Socios, en donde se expresará su nombre, domici- --  
 lio, nacionalidad, aportaciones y transmisiones de las partes so- --  
 ciales. DECIMO SEXTO: Una vez instalada la Asamblea de Socios, se --  
 procederán a la Elección de un Presidente y Un Secretario. DECIMO --  
 SEPTIMO: La Asamblea de Socios decidirá la necesidad o no de la --  
 designación de Comisarios. DECIMO OCTAVO: Los Socios estarán obli- --  
 gados en la primera quincena de Enero de cada año, practicar un In --  
 ventario y Balance General de la Marcha de las Operaciones de la --  
 Sociedad, sin perjuicio de practicarlo en cualquier tiempo, si asi --  
 se determinare. Practicadas las operaciones anteriores y si asi lo --  
 determinare la Asamblea General de Socios, se procederá a la Dis- --  
 tribución de las Ganancias o Pérdidas prorrata de las partes Socia --  
 les de los Socios. DECIMO NOVENO: De las utilidades netas que ob- --  
 tenga la Sociedad, se separará el Cinco por ciento, con el objeto --  
 de formar el Capital de reserva que ya establece la Ley, hasta con --  
 pletar una Quinta parte del Capital Social, sin perjuicio de las --  
 reservas especiales, para cuentas malas, depreciaciones y otros --  
 que determinará la Asamblea. VIGESIMO: La liquidación y disolución

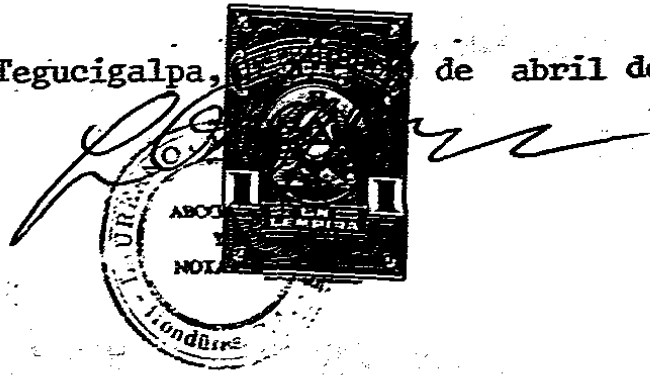
405

de la Sociedad, deberá efectuarse en la forma que prescribe la Ley y se dará en los casos siguientes: A) Cuando la Sociedad no pueda continuar realizando su fin principal; B) Por la pérdida de las dos terceras partes del Capital Social; y C) Por el Acuerdo Mutuo de los Socios. VIGESIMO PRIMERO: Acordada la liquidación se designarán las personas que deberán practicarlas, en caso de no haber acuerdo entre los Socios para tal designación, lo hará el Juzgado de Letras de lo Civil del domicilio de la Sociedad a instancia de cualquier Socio. El Liquidador actuará de conformidad a lo que establecen los Artículos 336 y 339 del Código de Comercio. VIGESIMO SEGUNDO: El período Social del Ejercicio Económico es de un año comprendido entre el primero de enero al veinte de diciembre de cada año en ésta última fecha se practicará el inventario y balance General. Excepcionalmente el período social del presente año comprenderá el día desde que la presente Escritura quede inscrita en el Registro Público Mercantil hasta el Veinte de diciembre próximo. VIGESIMO TERCERO: El GERENTE GENERAL, recibirá en concepto de sueldo el que decidan la Junta de Socios oportunamente, lo no previsto en el presente contrato se estará a lo que establece el Código Mercantil, Leyes Mercantiles, Usos y Costumbres Mercantiles y en su defecto por el Derecho común. VIGESIMO CUARTO: Los Socios por medio de la presente Escritura y hasta cuando la Asamblea General de Socios lo revoquen, designan como GERENTE GENERAL de la Sociedad al Socio BELINDA MARIA CARIAS MARTINEZ, y actuará de conformidad a las atribuciones que se establecen en la cláusula





Tegucigalpa, de abril de 1989.



COMUNDA CL  
VENTA CER  
1988-1991

466

0955431

Décima y Décima primera de la presente Escritura. VIGESIMO QUINTO:

Los otorgantes señores: CARLOS MAURICIO MARTINEZ BOQUIN, JULIO ANIBAL PINEDA ESCOTO y BELINDA MARIA CARIAS MARTINEZ, declaran que -  
están de acuerdo con los pactos sociales establecidos en la presente Escritura Pública y en consecuencia los aprueban en todos sus -  
contenido, quedando constituidos en SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Asi mismo consignan que confieren poder al Licenciado -  
MIGUEL HERNANDEZ FORTIN, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 1969 y con oficina en el Edificio Torres Herrera, Barrio la Hoya, Tegucigalpa, número 302 para que en su nombre y representación comparezca ante el Juzgado de Letras de lo Civil competente, en solicitud de la Calificación Judicial que la Ley -  
establece de la presente Escritura Pública de constitución de la Sociedad. Para lo cual confiere a dicho profesional las facultades generales del mandato judicial y administrativo y las especiales de sustituir y recobrar el mandato, hasta lograr la calificación e inscripción respectiva. Asi lo dicen y otorgan siendo testigos los señores: José Ismael Flores Alvarez y Gloria Marleny Funes Ordoñez, ambos mayores de edad, solteros, estudiantes y de este domicilio. Y enterados del derecho que la Ley les concede para leer por si este Instrumento por su acuerdo le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, nacionalidad, profesión, oficio y vecindad de unos y de otros, asi como de haber tenido a la vista los documentos personales de los otorgantes por su orden: Cédulas

407

de Identidad números 0501-41-01424; 0311-42-00042; 0801-66-09576;  
Tarjetas de solvencia Distrital números: 004242; 094243 y 88192; -  
Tarjetas de Impuesto Sobre la Renta números: 0059922, 0059923 y -  
89582 y Registro Tributario Nacional claves: E5UKVD-1, BR2KE1-8 y  
IKSRSS-A. DOY FE. F) Carlos Mauricio Martínez Boquín. f) Julió Ani-  
bal Pineda Escoto. f) Belinda María Carías Martínez. f) José Ismael  
Flores Alvarez. f) Gloria Marleny Funez Ordoñez. f) Laureano Carba-  
jal Rivas. Sello Notarial. EL ENTRELINEADO VALE.

Y a requerimiento de los señores CARLOS MAURICIO MARTINEZ BOQUIN,  
JULIO ANIBAL PINEDA ESCOTO y BELINDA MARIA CARIAS MARTINEZ, libro,  
sello y firma esta primera copia, en el mismo lugar y fecha de su  
otorgamiento, en dos pliegos de papel sellado de segunda clase, con  
los timbres de Ley debidamente cancelados, quedando bajo el mismo  
número de mi Protocolo de Instrumentos Públicos que llevo en el pre-  
sente año y que concuerda en todas sus partes, haciendo anotación  
de este libramiento. DOY FE.



TITULO  
 LIBRO  
 FOLIO  
 0775

Tegucigalpa de Abril, 1989.



408

TIMBRES Y FIRMA DEL NOTARIO.

Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte y nueve días del mes de  
de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Tegucigalpa, Distrito Central, a los de días de de abril de 1989.

(The block contains several cancelled 50 and 100 Lempira stamps and notary seals.)

Cuenta No. 44 Folio 224 Registro de Promeritales  
 cancelados. Derechos registrales cancelados por cada de b.  
 375.00.

Tegucigalpa, D.C. 12 Septiembre 1989.  
*[Signature]*

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
 DE FOLIO 4070200  
 Presentada a las 11 horas y 40 minutos  
 de hoy, según Asiento No. 416 Folio 94  
 Tomo 30 del Distrito Inmobiliario.  
Tegucigalpa, D.C. 8 Sept. 1989.  
 (LUGAR Y FECHA)  
*[Signature]*  
 REGISTRADORA

# HOJA DE NOTAS

INSCRIPCIÓN AA  
 NOTACIÓN PREVENTIVA 224  
 D.M.O. 224  
 ÚLTIMA DESCRIPCIÓN 01304  
 INSCRIPCIÓN FOLIO TOMO

ANTECEDENTE INMEDIATO 409  
 INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN PREVENTIVA 409  
 FOLIO TOMO DEL AL

Nota #1. - Vendida la parte  
 social de Julio Amador  
 Rueda E. a favor de  
 Pablo Mauricio Martínez  
 B. Veraz No. 36 Folio  
 334 Pcs - 11 sept. 95

*[Signature]*

Nota #2. Hay reforma  
 de la cláusula quinta  
 caso #46 Tomo 347.

Ene. 10-96

*[Signature]*

